



Anulación de Destinaciones de Exportación y Presentación y Reversión del Post-embarque

Resolución General AFIP 3083

Manual de Operación – Versión 2.0





Resolución General AFIP 3083 **Anulación de Destinaciones de Exportación y Presentación** **y Reversión del Post-embarque**

La aplicación de este procedimiento será de aplicación para todas aquellas destinaciones de exportación oficializadas a partir del 23/08/2011.

Comunicación cierre del Cumplido

Producido el cierre del “Cumplido”, el exportador o su representante ante el servicio aduanero tomarán conocimiento de si el embarque de la destinación se realizó conforme o con diferencia, mediante los servicios “e-ventanilla” o “Mis Operaciones Aduaneras” (MOA).”.

DECLARACIÓN POST-EMBARQUE

De embarcarse “Con diferencia” los bultos y/o cantidad de unidades, el declarante deberá registrar a través del Sistema Informático MARIA (SIM) una declaración post-embarque.

Si la diferencia es únicamente de bultos (unidades conforme), la declaración post-embarque contendrá los datos de la caratula del OM-1993-A SIM y la cantidad de bultos y peso embarcados, con una leyenda que indique “UNIDADES EMBARCADAS CONFORME A LO DECLARADO”.

Si la diferencia es de unidades, la declaración post-embarque contendrá los datos de la caratula del OM-1993-A SIM.

Se imprimirán los ítems de la destinación embarcados con diferencia, el contenido de las liquidaciones y el detalle de los ítems de la destinación que se cancelan.

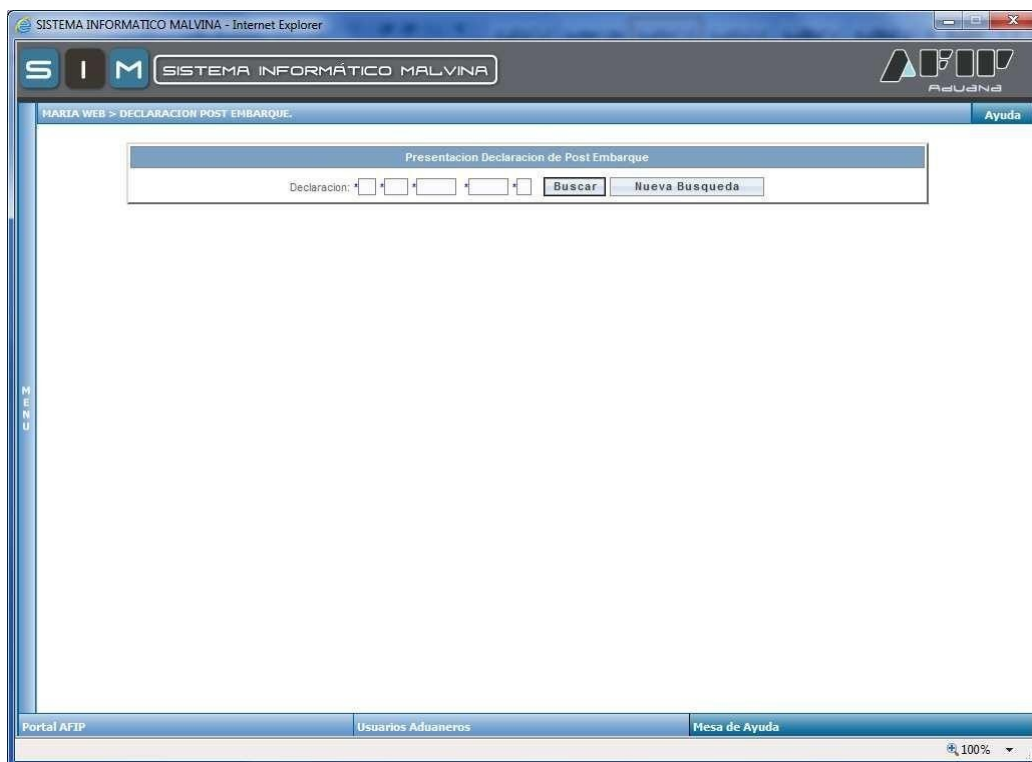


De no haberse embarcado la mercadería correspondiente a un ítem, la declaración post-embarque se efectuará con cantidad de unidades CERO (0) para ese ítem.

Canal Verde

Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro informático del “Cumplido”, el declarante deberá validar la declaración post-embarque oficializada en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la utilización del servicio “web” “Ratificación de la Declaración Post-Embarque” y proceder a su digitalización y remisión conforme a la RG 2721.

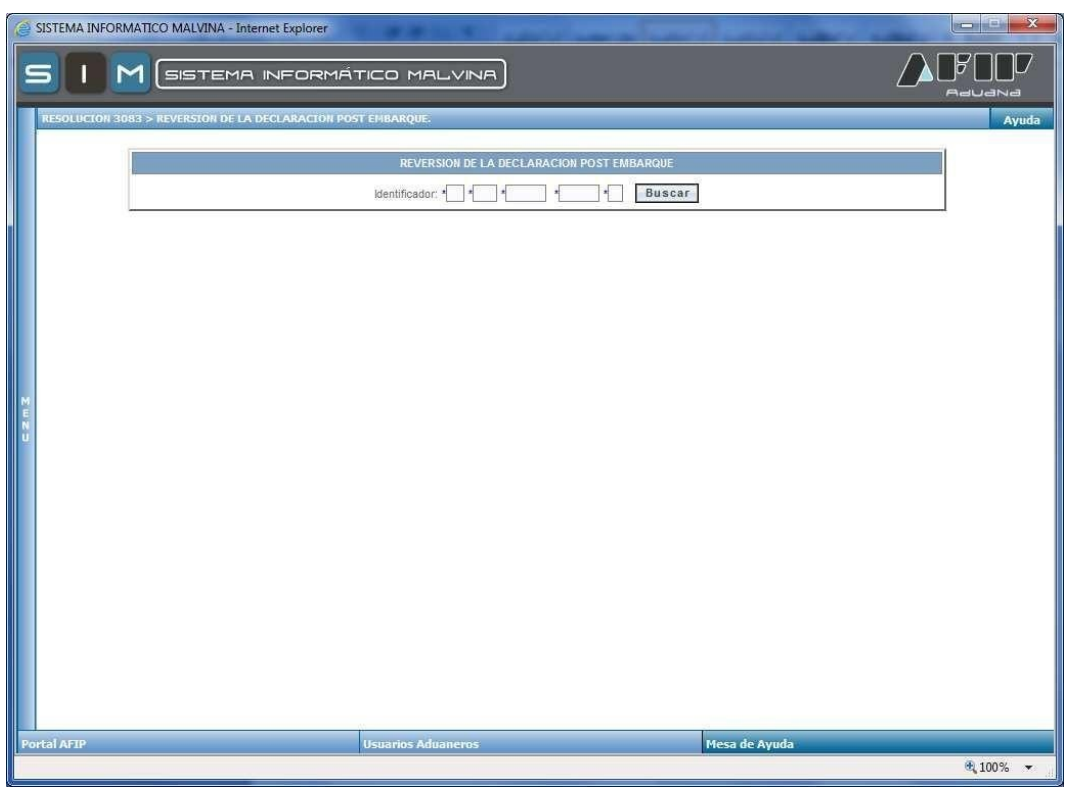
No deberá realizar la presentación de la misma ante el servicio aduanero.





Anulación post-embarque

Cuando se deba anular la declaración post-embarque con canal Verde, lo realizará el declarante mediante el servicio “web” “Reversión de la Declaración Post-Embarque”, por ejemplo:





RESOLUCION 3083 > REVERSION DE LA DECLARACION POST EMBARQUE. Ayuda

REVERSION DE LA DECLARACION POST EMBARQUE

Identificador: [11] [033] [EC01] [000438] [C]

ESTADO: OFICIALIZADA

PERMISO

Destinación: [EC01] EXPORTACION A CONSUMO

Exportador: [20040410024] GONZALEZ OSCAR

Despachante: [20040410024] DESP RODRIGUEZ CAMILO SEXTO

Item	Posicion NGM		Cantidad Embarcada
1	4001.10.00.000T	01	4500

Aceptar Cancelar

Portal AFIP Usuarios Aduaneros Mesa de Ayuda

Listo Sitos de confianza | Modo protegido: desactivado 100%

Si el canal fuera Naranja o Rojo, el sistema emitirá un mensaje de error.

RESOLUCION 3083 > REVERSION DE LA DECLARACION POST EMBARQUE. Ayuda

REVERSION DE LA DECLARACION POST EMBARQUE

Identificador: [11] [033] [EC01] [000450] [T] Buscar

(mRevPostEmbarque.aspx)

31329 - Solo permitido en Canal Verde.
Presentarse ante el servicio Aduanero

Portal AFIP Usuarios Aduaneros Mesa de Ayuda

Listo Sitos de confianza | Modo protegido: desactivado 100%



4.- DESISTIMIENTO Y ANULACIÓN

4.1. Desistimiento

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, en los términos que establece el Código Aduanero.

La destinación deberá estar ratificada mediante el servicio “Ratificación de Autoría de la Declaración”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

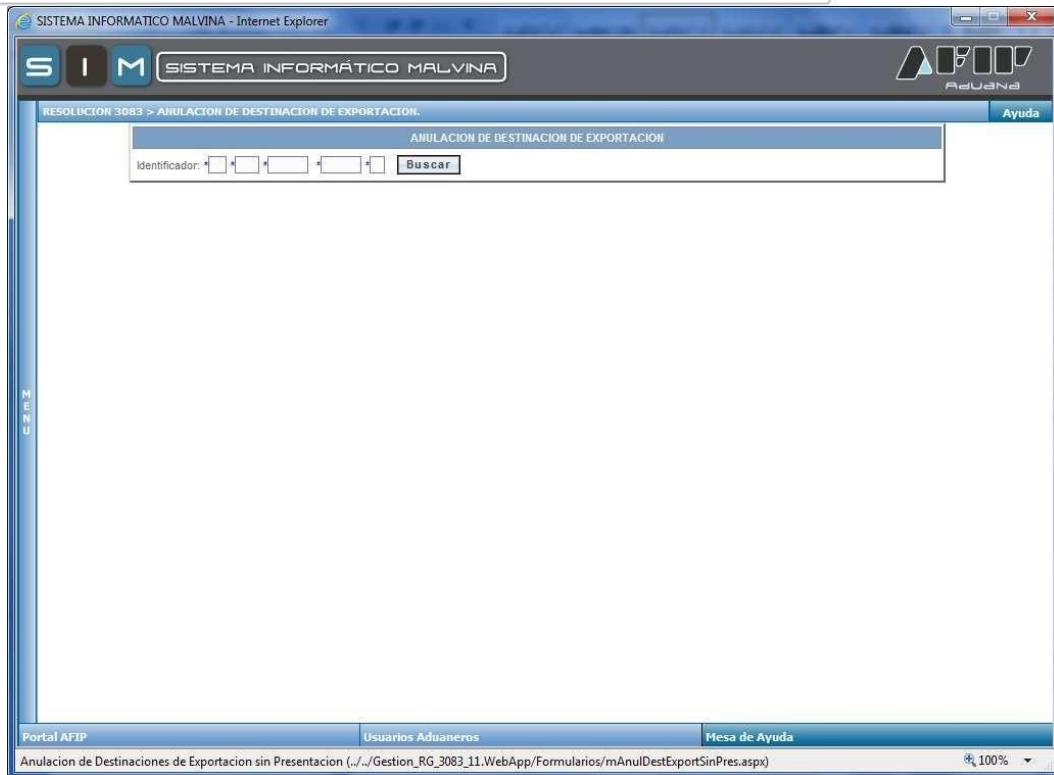
Podrá efectuarse hasta los CINCO (5) días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

4.1.1. Antes de la presentación de la solicitud de destinación de exportación

El declarante consignará en el formulario OM-1993-A SIM la leyenda “Desisto de la Presente Solicitud de Destinación de Exportación” con firma del exportador y del despachante, indicando el fundamento del mismo.

Asimismo, efectuará -con carácter de declaración jurada- su registro informático, mediante el servicio “web” “Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación”. El sistema controlará que el declarante haya efectuado la ratificación de la autoría de la declaración, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 2.573 y sus modificatorias.

Para estos casos no se deberá realizar presentación alguna ante el servicio aduanero.



Estos Servicios son habilitados por el Despachante de Aduanas, ingresando con CUIT y Clave Fiscal a través del Servicio Administrador de Relaciones – Opción “Adherir Servicio” – Servicio “Gestión de la Resolución General 3083”.

